

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**DECLARATORIA DEL ACTA DE INDEPENDENCIA COMO SÍMBOLO DE LA
PATRIA COSTARRICENSE**

**JANICE SANDÍ MORALES
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º25.878

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DEL ACTA DE INDEPENDENCIA COMO SÍMBOLO DE LA PATRIA COSTARRICENSE

Expediente N.º25.878

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los símbolos patrios no son ornamentos: son la síntesis visible de la memoria colectiva de un pueblo y del pacto que lo constituye como nación. Costa Rica cuenta ya con una bandera, un escudo, un himno y otros emblemas que representan su identidad; sin embargo, carece todavía de un símbolo que reconozca formalmente el documento fundacional en el que sus habitantes, por decisión propia y sin intervención extranjera, decretaron su ruptura definitiva con la Corona española. Ese documento es el Acta de Independencia suscrita en Cartago el 29 de octubre de 1821, y es a ella a la que este proyecto de ley pretende otorgar el rango de Símbolo de la Patria Costarricense.

Para comprender el alcance de aquel acto conviene situarlo, primero, en su contexto jurídico inmediato. La Constitución de Cádiz, vigente desde 1812, había suprimido la antigua Capitanía General de Guatemala como instancia de gobierno sobre Costa Rica y colocó a la Provincia bajo dependencia directa de la Corona, reconociendo a sus habitantes la condición de ciudadanos —ya no de súbditos— y otorgando a los ayuntamientos amplias facultades de autogobierno local. Ese marco institucional, más que un simple antecedente, explica por qué los cabildos costarricenses contaban ya con la legitimidad y la experiencia de gobierno necesarias para decidir, meses después, su destino político sin depender de ninguna autoridad externa.

El desenlace de la crisis del imperio español en América llegó a la Provincia por etapas. En setiembre de 1821 las provincias centroamericanas habían resuelto ya separarse de España, decisión contenida en el Acta suscrita el 15 de setiembre en Guatemala, que circuló hacia el sur hasta alcanzar tierras costarricenses. En Cartago, sin embargo, la información llegó de manera fragmentaria: el 13 de octubre se recibieron los primeros comunicados, lo que impulsó a los ayuntamientos a proponer, apenas doce días después —el 25 de octubre—, la conformación de un gobierno provisional propio. En esa sesión se enfrentaron dos posturas: la del bachiller Rafael Francisco Osejo, que dudaba de la legitimidad de los delegados para decidir sin consulta previa a sus pueblos, y la de José Santos Lombardo, para quien la urgencia de organizar un gobierno propio no admitía demora. Prevaleció, en definitiva, una vía genuinamente democrática: los delegados regresarían a sus localidades a recabar el mandato popular antes de resolver nada en firme.

Esa deliberación previa fue, precisamente, lo que le dio al 29 de octubre de 1821 su carácter fundacional. Reunidos de nuevo en Cartago, ya investidos por sus

respectivos pueblos, los representantes de los ayuntamientos sometieron a votación la separación absoluta de España y la aprobaron por unanimidad. El acta que recogió esa decisión fue firmada, en primer lugar, por el propio gobernador español, quien reconoció el fin de su autoridad y adoptó de inmediato el título de Jefe Político Patriótico, cargo que ejerció hasta abandonar el país el 12 de noviembre siguiente. No se trató de una simple noticia recibida desde el exterior, sino de un acto deliberado, discutido, votado y firmado por costarricenses, en suelo costarricense, con plena investidura popular.

En los días siguientes, mientras algunos sectores discutían la conveniencia de una eventual anexión al Imperio Mexicano —discusión que generó tensiones internas transitorias entre los distintos ayuntamientos—, el hecho mismo de la separación de España, decretado el 29 de octubre, no estuvo nunca en disputa. La controversia sobre la forma de gobierno que debía adoptar la Provincia ya libre se resolvió apenas semanas después, el 1.º de diciembre de 1821, con la promulgación del Pacto Social Fundamental Interino, conocido como Pacto de Concordia, elaborado a partir de un proyecto que desde Guatemala remitiera don Pablo Alvarado, uno de los primeros centroamericanos en alzar la voz por la independencia, ya desde 1808. Con el Pacto de Concordia, considerado nuestra primera Constitución Política, Costa Rica se organizó como un Estado democrático e interino, lo que permitió evitar una confrontación armada entre las posturas en pugna.

La propia Costa Rica se encargó, desde muy temprano, de dejar constancia oficial de la fecha exacta de su independencia. Cuando en 1823 surgieron dudas sobre una eventual anexión del país a México, el Congreso costarricense —máxima autoridad política del momento— remitió una comunicación oficial a las autoridades mexicanas, fechada en Cartago el 19 de marzo de ese año, en la que se afirmaba sin ambages que “cuando Costa Rica con heroico esfuerzo y arrojando por sí misma la opresión del jefe terrorista que la gobernaba don Juan Manuel de Cañas, proclamó su independencia del Gobierno Español, logró poner término a su prolongado cautiverio en 29 de octubre del año pasado de 1821 [...] la declaró solemnemente e instituyó la forma de gobierno más análoga y propia a su quietud, necesidades e intereses” (José María de Peralta, Diputado Presidente, y Rafael Osejo, Diputado Secretario; Archivo Nacional de Costa Rica). Vale señalar que, para ese momento, México ni siquiera contaba todavía con su propia Constitución Política, la cual no vería la luz sino hasta 1824.

El reconocimiento del 29 de octubre como fecha de la independencia costarricense se mantuvo a lo largo del tiempo. En 1892, el Ministerio de Educación autorizó la enseñanza, en las escuelas del país, del libro *Elementos de historia de Costa Rica*, del historiador Francisco Montero Barrantes, que consignaba esa fecha —y no otra— como la de nuestra independencia. Ya en el siglo XX, al fundarse la Organización de Estados Americanos en 1948, Costa Rica inscribió ante ese organismo el Acta de Cartago del 29 de octubre de 1821 como la única correspondiente a su independencia. Y en 1975, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto N.º 5303-E, firmado por el presidente Daniel Oduber Quirós y la entonces

ministra Carmen Naranjo, reafirmó expresamente esa fecha como la de la firma y jura de nuestra Independencia Patria.

A la luz de estos antecedentes históricos, jurídicos e institucionales, el Acta de Independencia suscrita en Cartago el 29 de octubre de 1821 reúne méritos más que suficientes para ser reconocida, mediante ley de la República, como Símbolo de la Patria Costarricense: fue redactada, discutida, votada y firmada por costarricenses; expresó, desde su origen, la voluntad popular y el respeto al derecho de representación; y ha sido reafirmada, una y otra vez, por las propias autoridades de la República a lo largo de dos siglos. Por las razones expuestas, se somete a conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

DECRETA:

**DECLARATORIA DEL ACTA DE INDEPENDENCIA COMO SÍMBOLO DE LA
PATRIA COSTARRICENSE**

ARTÍCULO ÚNICO. - Declárase el Acta de Independencia de Costa Rica, suscrita en Cartago el 29 de octubre de 1821, como Símbolo de la Patria Costarricense.

Rige a partir de su publicación.

Janice Sandí Morales
Diputada